

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

322

Nº 562

PERIODO LEGISLATIVO 1998

EXTRACTO **B. P. J.** *PROY. DE RESOLUCION SOLICITANDO
AL ML PER INFORMAR DEL ESTUDIO REALIZADO
POR LA CALIFICADORA DE NIEVEOS "DUSS" y PAELPS DE
ARGENTINA SOCIEDAD CALIFICADORA DE NIEVEOS S.A.*

Entró en la Sesión de: 12-11-98 *p/r*

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____

pp
12-11-98



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

06.11.98

MESA DE ENTRADA

Nº 562 Hs. 14⁴⁵ FIRMA



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

La fundamentación del Proyecto de Resolución relacionada con la Calificadora de Riesgos "DUFF Y PHELPS", será vertida en Cámara.

ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

R E S U E L V E

ART.1º: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial, y por su intermedio a quien corresponda, informe a esta Cámara Legislativa, sobre los siguientes items.:

- a) El estudio completo realizado por la Calificadora de Riesgos "DUFF Y PHELPS DE ARGENTINA SOCIEDAD CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.", que está referida a los Bonos Albatros - Títulos Serie "A", garantizados con regalías petrolíferas y gasíferas, por 55.000.000= dólares.

ART.2º: Comuníquese a quien corresponda, Regístrese y Archívese.

ABRAHAM O. VAZQUEZ
Legislador Bloque Justicialista
Legislatura Provincial



DECRETO Nº 1689
CONTRATO DE CALIFICACION DE RIESGO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Julio del año 1998, se suscribe el presente contrato de calificación de riesgo, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 656/92, así como de conformidad con las especificaciones de las cláusulas que se detallan a continuación.

PRIMERA - Definiciones terminológicas.

- A los efectos de facilitar su uso e interpretación y aplicación, los siguientes vocablos y/o términos y/o palabras y/o expresiones, tendrán el significado que se expresa a continuación:
1. "Las partes" o "partes contratantes": alude a quienes suscriben el contrato y se obligan a cumplir sus respectivas prestaciones y contraprestaciones.
2. "TOMADOR" o "TOMADORA" o "SOLICITANTE": denominará a quien requiere el servicio y asume las obligaciones y derechos correspondientes al tipo de relación contractual de que se trata.
3. "PRESTADOR" o "PRESTADORA" o "CALIFICADORA": denomina a quien brinda el servicio, con todas las obligaciones y derechos inherentes al contrato que se suscribe.
4. "Servicio de calificación de riesgo" o "calificación de riesgo", o "calificación": expresa el contenido principal del contrato, y está centrado en el conjunto de disposiciones del decreto Nº 656/92 y sus normas complementarias y reglamentarias.
5. "Ley aplicable" o "normativa legal" o "disposiciones legales" u "ordenamiento vigente": importa una expresión genérica y omnicompreensiva de las regulaciones jurídicas concretas que, a partir del artículo 41 de la Ley Nº 23.697/89 (de Emergencia Económica), dictó el Poder Ejecutivo Nacional directamente o por intermedio de la Comisión Nacional de Valores en cuanto tal, así como por vía de sus dependencias conformantes, tal cual es -por ejemplo- la Dirección de Fondos, Calificadoras de Riesgo y Temas Especiales.
6. "Objeto del contrato": refiere la calificación de riesgo que se pretende y, además, expresa el documento o papel o título que se proyecta emitir y que presenta la "SOLICITANTE" para resultar calificado de conformidad y según las prescripciones del Dto. Nº 656/92.
7. "Cuestiones de hecho": se utiliza para denominar -en orden al contrato en general y a su objeto en particular- los aspectos materiales o documentales o técnicos, ya sean de tipo financiero o económico, así como de naturaleza matemática o de cálculo estimativo; a la vez que todos los que suponen o requieren o implican alguna ponderación o evaluación o apreciación que utilice parámetros extranormativos, por lo cual -en definitiva- suponen temas o tópicos o temas diferentes de los que, usualmente, se denominan cuestiones "legales" o "de derecho".
8. "Cuestiones legales" o "cuestiones de derecho": se utiliza para denominar -en orden al contrato en general y a su objeto en particular- los aspectos normativos (sean provenientes de leyes, decretos, resoluciones y otras disposiciones que determinan pautas de conducta), los usos y costumbres, así

como los criterios jurisprudenciales (sean de procedencia judicial o administrativa, sin discriminar que se trate de organismos centralizados o descentralizados o de cualquier otro de los tantos que integran el cuadro de las dependencias estatales que, en sus más diversas manifestaciones, pueden incidir en la calificación de riesgo), y a la vez que la opinión o doctrina de los autores versados en la materia de calificación de riesgo; ello, independientemente de las "cuestiones de hecho".

SEGUNDA - Partes contratantes.

Por un lado y tomando el servicio de calificación de riesgo -cuyo objeto y condiciones se enuncian en las cláusulas posteriores del presente contrato- concurre la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con domicilio legal en Av. San Martín 450, Ushuaia, Tierra del Fuego, que en adelante se denominará "SOLICITANTE" y cuya representación invoca el Sr. Roque Luis Martinelli (DNI 11.992.923), de conformidad con la documentación cuya copia adjunta y que, según manifiesta, se encuentra vigente.
-Por otro lado y como "PRESTADORA" del servicio de calificación aludido, la firma Duff & Phelps de Argentina Sociedad Calificadora de Riesgo S.A., inscrita con el Nº 1 del Registro pertinente de la Comisión Nacional de Valores, con domicilio legal en la calle Santa Fe 846 Piso 6º, de esta ciudad y que aparece representada por los señores Gabriel Rubinstain y G. Miguel Arndt en su carácter de apoderados.

TERCERA - Objeto del contrato.

El presente convenio tiene por objeto la calificación de riesgo regulada por el Decreto Nº 656/92, del Poder Ejecutivo Nacional y está referida al Título Serie "A" Garantizados con Regalías Petrolíferas y Gasíferas por US\$ 55.000.000.- (dólares estadounidenses cincuenta y cinco millones) de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

CUARTA - Condiciones del contrato.

El objeto de la calificación de riesgo solicitada y regulada por el decreto aludido, según se indicó en la cláusula precedente, quedará satisfecho -sin perjuicio de las restantes disposiciones contractuales- mediante las prestaciones y contraprestaciones siguientes:

- 1. La "CALIFICADORA" brindará el servicio de elaboración y publicación de la calificación o calificaciones que sea necesario efectuar de acuerdo con las disposiciones vigentes, utilizando toda la documentación e información que le proporcione la "SOLICITANTE", y que consistirá, como mínimo, en los datos y documentos que deberá de presentar, obligatoriamente, ante la Comisión Nacional de Valores; a la vez que en los elementos que especifique la "CALIFICADORA".
2. A tal efecto, la "SOLICITANTE", entregará y facilitará la documentación e información aludida, dentro de los 7 (siete) días de la fecha del presente contrato; caso contrario, la "CALIFICADORA" podrá proceder según lo normado por el artículo 23 del Decreto 656/92 ya mencionado.
3. Una vez aportado el material y los datos pertinentes, la "CALIFICADORA" dispondrá un lapso de 30 (treinta) días, para producir la evaluación necesaria e informar a la "SOLICITANTE" sobre la categoría que resultará. Satisfecho lo anterior y transcurridos 5 (cinco) días sin recibir observaciones de la "SOLICITANTE" o inmediatamente después de tratadas las mismas, la "CALIFICADORA" producirá y formalizará el dictamen respectivo, a la vez que encará su publicidad conforme está previsto en el punto 5 de esta misma cláusula.
4. La "CALIFICADORA" efectuará las actualizaciones o revisiones periódicas en base a los estados contables y cualquier otra documentación e información relevante disponible, en cuya consecuencia y de producirse cambios significativos, procederá a asignar una nueva categoría de calificación y a practicar la publicación correspondiente. En el supuesto de crearse las condiciones por las que tal eventualidad se vea suscitada, los elementos respectivos deberán ser entregados a la "CALIFICADORA" dentro de los 7 (siete) días de haber sido elaborados o conocidos por el "SOLICITANTE".
5. Es función propia de la "CALIFICADORA" presentar -dentro de los dos días de otorgada la autorización de esta pública- por la Comisión Nacional de Valores, en el Boletín Oficial y en otro medio de publicación, conforme está reglamentado, el resultado concreto consignando la categoría de calificación otorgada. Tal plazo se aplicará para la primera publicación y las sucesivas actualizaciones, en tanto la Comisión Nacional de Valores no disponga una reglamentación diferente.
6. Por su parte es de exclusiva incumbencia de la "SOLICITANTE", además de proporcionar toda la documentación e información necesaria para la calificación de que se trata y para su revisión o actualización posterior, el compromiso especial y específico de facilitar, de inmediato, todos aquellos otros datos cuyo conocimiento por parte de la "CALIFICADORA" no admitan dilación ni demora alguna a los efectos de su entrega; ello en virtud de su directa incidencia en la calificación vigente y su probable modificación.
7. La "CALIFICADORA", a su vez, podrá requerir de la "SOLICITANTE" documentación e información adicional a la proporcionada sin perjuicio de la que pudiera obtener por alguna otra vía, en la medida que dichos elementos resulten -a su juicio- inherentes o convenientes para su tarea de calificación.

QUINTA - Confidencialidad.

Toda la documentación e información que entregue la "SOLICITANTE" y cualquier otra u otras obtenidas por la "CALIFICADORA" que no fueren de dominio o acceso público, revestirán carácter de confidencialidad, quedando prohibida su divulgación o utilización, ya sea para fines o beneficios propios de la "CALIFICADORA" diferentes al del objeto de este acuerdo, o para fines propios de terceros ajenos a la relación específica de las partes que suscriben el presente contrato de calificación de riesgo.

SEXTA - Estudios e informes.

La "CALIFICADORA" se compromete a producir un informe trimestral, con las aclaraciones, fundamentos y detalles que dan sustento a la calificación; el mismo, que será entregado a la "SOLICITANTE" y presentado ante la Comisión Nacional de Valores, concluirá con una síntesis final de la que surja la concreta calificación definitiva; y, en base a la cual, se habrá de practicar la publicación pertinente.
Todo ello, de conformidad con la reglamentación vigente.

SEPTIMA - Plazo del contrato

Este contrato tendrá una duración hasta octubre del 2003, a contar del vencimiento anterior 15 de noviembre de 1997.

OCTAVA - Aranceles e honorarios.

El monto por los aranceles y honorarios que se compromete a abonar la "SOLICITANTE" por el servicio de elaboración y publicación de la calificación, especificada en las cláusulas del presente contrato, queda fijado conforme se pasa a detallar: por la emisión del Título de Deuda -a que alude la cláusula tercera-, la cifra total de US\$ 108.000,00 (dólares estadounidenses ciento ocho mil), que no incluye los impuestos correspondientes, ni los gastos por traslados, viáticos y estadías en caso de ser necesarios, haciéndose también cargo la "SOLICITANTE" del costo de las publicaciones que alude el punto 5) de la cláusula 4ª. Los pagos se realizan en el domicilio de la SOLICITANTE (consignado en la cláusula segunda), según los valores y oportunidades siguientes:

Table with 2 columns: Fecha de vencimiento and Monto. Includes entries for 15/11/1999, 15/05/1999, 15/11/1999, 15/05/2000, 15/11/2000, 15/05/2001, 15/11/2001, 15/05/2002, 15/11/2002, 15/05/2003.

En el supuesto caso que no se respetara la forma de pago o que, la misma, resultare alterada o incumplida en perjuicio de la "CALIFICADORA", se entenderá que -con tal proceder- la "SOLICITANTE" ha manifestado expresa y formalmente su voluntad de rescindir el presente convenio y quedará automáticamente aplicada -de pleno derecho- la segunda parte de la cláusula novena de este contrato, donde se trata la rescisión.

NOVENA - Rescisión.

Sin perjuicio del plazo establecido en la cláusula séptima, es facultativo de la "SOLICITANTE" dar por finalizado este contrato en cualquier momento y sin argumentar causa, aún cuando lo que deberá ser hecho es haberlo saber a la "CALIFICADORA" de manera expresa y mediante comunicación formal fehaciente. En tal supuesto, el derecho al cobro por parte de la "CALIFICADORA", abarcará los gastos, aranceles y honorarios que hasta el momento de ser notificada de la rescisión (ya sea del modo expreso y formal dispuesto en el párrafo de la cláusula anterior) se hubieran producido o

devengado en función del grado de avance de las tareas efectuadas en orden al objeto de la calificación acordada y que queda sin efecto en virtud de la rescisión.

DECIMA - Ley aplicable.

Atento el objeto específico de calificación de riesgo por el cual se suscribe el presente contrato, las partes declaran conocer y aceptar el Decreto Nº 656/92, así como aceptar toda modificación u otra disposición -sea reglamentaria o complementaria- que emanare del propio Poder Ejecutivo Nacional o de la Comisión Nacional de Valores, a la que reconocen como autoridad de aplicación y superintendencia (según las facultades del citado decreto y de la Ley 17.811, en la parte pertinente).

DECIMOPRIMERA - Solución de conflictos - Constitución de domicilios.

Toda diferencia o litigio o conflicto o interpretación divergente que trabaje difícilmente la vigencia o ejecución o progreso e, incluso, la resolución del presente contrato y que no resulte superada o satisfecha por medio de la negociación recíproca, unívoca y complementada, se resolverá con intervención de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuya jurisdicción las partes se someten.

A todos los efectos de las cuestiones que pudieran plantearse (ya sean de hecho, como de derecho) las partes ratifican y constituyen los domicilios que, en el carácter invocado de "SOLICITANTE" y "CALIFICADORA", respectivamente, quedan consignados en la cláusula segunda.

DECIMOSEGUNDA - Ejemplares que se suscriben.

El presente contrato se firmará, en este acto, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Handwritten signatures of Gabriel Rubinstain, G. Miguel Arndt, and Roque Luis Martinelli.